ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LIDER TRUCK SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS C/ DECRETO 5791/2021 EN TODOS SUS ARTS, RESOLUCIÓN 841/2021 DE LA DINATRAN, CONTRA DECRETO 6943/2022 EN TODOS SUS ARTS. Y CONTRA LOS ARTS. 35, 38 Y 43 INCISO 1 NUMERAL "D" PROVENIENTE DEL REGLAMENTO DE LA DINATRAN. – EXPTE. N° 1359, AÑO 2022. ----------

A.I. Nº: 1963
Asunción, 28 de Octubre de 2024.-

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 28 -10- 2024 Roque López Franco Asistente

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el **Abog. Carlos Escauriza Benítez,** en representación de **LIDER TRUCK SOCIEDAD ANÓNIMA, LIDER EXPRESS SOCIEDAD ANÓNIMA, TRANSPORTADORA "SANTA RITA" SOCIEDAD ANÓNIMA, AGRO NEGOCIOS CAMPOS DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSALIBILDAD LIMITADA, TRANSRED S.A, GRUPO "HL" SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO EVOLUCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, EVOLUCIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE VENTAS Y SERVICIOS, TRANSPORTADORA "LA OVETENSE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, YUCA TRANSPORTE DE ADENI POTUSKI, SERELI SOCIEDAD ANONIMA** y de los señores **HUGO ORLANDO SOSA ÑUNEZ, JANDIR INACIO KLEIN MEYER** y **JADIR COSTA CARLOS,** del Decreto 5791/2021; Resolución 841/2021 de la Dinatran; Decreto 6943/2022 y contra los arts. 35, 38 y 43 inciso 1 numeral "D" proveniente del reglamento de la Dinatran, y;---

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil. ----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación. ----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado. ----------

OPINIÓN DEL MINISTRO GUSTAVO SANTANDER DANS:

Que, en el presente caso, en cuanto a la medida de suspensión de efectos de las disposiciones impugnadas, considero que el cumplimiento por parte del accionante no podría ocasionarle un perjuicio irreparable, por lo que, conforme a lo dispuesto en el Art. 553 del C.P.C., no corresponde hacer lugar a la medida de suspensión de efectos. Es mi voto.----------

OPINIÓN DEL MINISTRO CÉSAR. M. DIESEL JUNGHANNS:

Manifiesta que se adhiere a la opinión del Dr. Gustavo Santander Dans, en cuanto a que no se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia de la medida cautelar solicitada.---

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR a la medida de suspensión de efectos del Decreto 5791/2021; Resolución 841/2021 de la Dinatran; Decreto 6943/2022 y contra los arts. 35, 38 y 43 inciso "D" proveniente del reglamento de la Dinatran en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada. ----------

ANOTAR y notificar. ----------

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martinez
Secretario

PODER JUDICIAL SECRETARIA JUDICIAL I CORTE SUPREMA DE JUSTICIA